



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de junio de 2012  
No. 113

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TECAMAC.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, para que respondan con mayor eficacia a las necesidades y expectativas de la sociedad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales,

**Artículo 6.-** ...

I. ...

II. Al Director General.

Asimismo, integrarán lo organización del Tecnológico, los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento.

**Artículo 8.-** ...

I. ...

- a) El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Finanzas; y
- c) El Secretario de Desarrollo Económico.

II. a la V. ...

...

...

...

**Artículo 12.-** ...

I. ...

II. Se deroga.

III. y IV. ...

**Artículo 13.-** ...

I. a la VIII. ...

IX. Acordar los nombramientos y remociones de los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, a propuesta del Director General;

X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;

XI. a la XIX. ...

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del Tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 15.-** El Director General del Tecnológico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

...

**Artículo 16.-** Para ser Director General se requiere:

I. ...

II. Se deroga.

III. a la VI. ...

**Artículo 17.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V. ...

VI. Proponer a la junta directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento;

VII. a la XXI. ...

**Artículo 18.-** Los directores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 del presente Decreto.

Los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento tendrán las atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

**Artículo 23.-** ...

I. El Director General del Tecnológico;

...

II. y III. ...

**Artículo 25.-** ...

I. a la IV. ...

Se considera personal de confianza del Tecnológico; al Director General, directores, subdirectores, jefes de división y de departamento y todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también los que se relacionen con el manejo de recursos y los que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La junta directiva realizará las adecuaciones necesarias al reglamento interior del Tecnológico, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Cuando en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, papelería y demás documentos se haga referencia al Director del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente, se entenderá al Director General de dicho organismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades, estimando que con el establecimiento de una educación de carácter universal, se pueden reducir las diferencias existentes.

En ese sentido, establece que uno de los objetivos en la materia es ser recordados como el Gobierno de la educación, para lo cual, se han diseñado las estrategias referentes a alcanzar una educación de vanguardia; e impulsar la educación como palanca del progreso social.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 18 de agosto de 2008, se creó la Universidad Politécnica de Tecámac, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 2 del citado Decreto, establece que la Universidad Politécnica de Tecámac, además de formar parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de México, adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de acuerdo entre las autoridades educativas estatales y federales.

Que por tal virtud, es necesario modificar el Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Tecámac, a fin de robustecer su objeto, con la adición del nivel académico de profesional asociado, en el artículo referente a las modalidades de educación que imparte la Universidad; lo que permitirá dar certidumbre jurídica a tales estudios.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica de Tecámac, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3.- ...**

I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo;

II. a la VII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Junta Directiva y el Rector, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, para que respondan con mayor eficacia a las necesidades y expectativas de la sociedad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 1998, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación tecnológica de las personas que desean continuar sus estudios, así como atender las necesidades del sector productivo respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de los problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este crecimiento organizacional, se determinó fortalecer las funciones de coordinación, dirección y supervisión del Tecnológico, mediante la incorporación de Direcciones de Área en su forma de organización administrativa, así como la integración de la Secretaría de Desarrollo Económico en su Junta Directiva.

Que derivado del crecimiento de la población estudiantil y docente que ha registrado el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en los últimos años, así como del incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa, se ha considerado modificar el nivel jerárquico del Titular de ese organismo descentralizado, de Director a Director General.

Que con el propósito de generar mejores condiciones para el desempeño del empleo, además de propiciar un ambiente de equidad, es necesario eliminar el requisito de edad para ejercer un cargo dentro del Tecnológico, a fin de hacer congruente este texto, con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se prohíbe la discriminación por razón de edad.

Que mediante Decreto 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de simplificar, entre otras, la denominación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por Secretaría de Finanzas así como la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social por Secretaría de Educación, permitiendo identificarlas de manera más ágil y sencilla, de acuerdo con la función básica que realizan.

Que derivado de las determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario modificar el Decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, a fin de reconocer que su organización administrativa puede estar integrada, entre otras unidades administrativas, por Direcciones de Área; señalar que dicho organismo estará a cargo de un Director General y precisar en su texto la denominación vigente de las dependencias estatales a las que hace referencia; de igual modo, resulta menester la adecuación respectiva a la denominación de la Ley cuyo objeto es fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de los organismos auxiliares, toda vez que el decreto de mérito, alude de un modo incorrecto a dicho dispositivo jurídico.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 6 fracción II, 8 fracción I incisos a), b) y c), 11, 13 fracciones IX y X, 14, 15 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo y fracción VII, 18, 19 y 25 fracción I; y se derogan la fracción II del artículo 12 y la fracción II del artículo 16, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

**Artículo 6.-** ...

I. ...

II. Al Director General.

...

**Artículo 8.-** ...

I. ...

- a) El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Finanzas; y
- c) El Secretario de Desarrollo Económico.

II. a la V. ...

...

...

**Artículo 11.-** Las sesiones de trabajo de la junta directiva, se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.

**Artículo 12.-** ...

I. ...

II. Se deroga.

III. y IV. ...

**Artículo 13.-** ...

I. a la VIII. ...

IX. Acordar los nombramientos y remociones de los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, a propuesta del Director General;

X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;

XI. a la XX. ...

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del Tecnológico y especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 15.-** El Director General del Tecnológico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

...

**Artículo 16.-** Para ser Director General se requiere:

I. ...

II. Se deroga.

III. a la VI. ...

**Artículo 17.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. Proponer a la junta directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento del Tecnológico.

VIII. a la XXII. ...

**Artículo 18.-** El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 19.-** Los directores serán nombrados por la Junta Directiva, a partir de una terna propuesta por el Director General del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 del presente Decreto.

Los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, tendrán las atribuciones que les señale el reglamento interior del Tecnológico.

**Artículo 25.-** ...

I. El Director General del Tecnológico;

...

II. y III. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La junta directiva realizará las adecuaciones necesarias al reglamento interior del Tecnológico, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Cuando en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, papelería y demás documentos se haga referencia al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, se entenderá al Director General de dicho organismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, para que respondan con mayor eficacia a las necesidades y expectativas de la sociedad.



Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación tecnológica de las personas que desean continuar sus estudios, así como atender las necesidades del sector productivo respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de los problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este crecimiento organizacional, se determinó fortalecer las funciones de coordinación, dirección y supervisión del Tecnológico, mediante la incorporación de Direcciones de Área en su forma de organización administrativa, así como la integración de la Secretaría de Desarrollo Económico en su Junta Directiva.

Que derivado del crecimiento de la población estudiantil y docente que ha registrado el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca en los últimos años, así como del incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa, se ha considerado modificar el nivel jerárquico del Titular de ese Organismo Descentralizado, de Director a Director General.

Que con el propósito de generar mejores condiciones para el desempeño del empleo, además de propiciar un ambiente de equidad, es necesario eliminar el requisito de edad para ejercer un cargo dentro del Tecnológico, a fin de hacer congruente este texto, con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se prohíbe la discriminación por razón de edad.

Que mediante Decreto 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de simplificar, entre otras, la denominación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por Secretaría de Finanzas así como la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social por Secretaría de Educación, permitiendo identificarlas de manera más ágil y sencilla, de acuerdo con la función básica que realizan.

Que derivado de las determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario modificar el Decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, a fin de reconocer que su organización administrativa puede estar integrada, entre otras unidades administrativas, por Direcciones de Área; señalar que dicho organismo estará a cargo de un Director General y precisar en su texto la denominación vigente de las dependencias estatales a las que hace referencia; de igual modo, resulta menester la adecuación respectiva a la denominación de la Ley cuyo objeto es fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de los organismos auxiliares, toda vez que el decreto de mérito, alude de un modo incorrecto a dicho dispositivo jurídico.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 6 fracción II, 8 fracción I incisos a), b) y c), 11, 13 fracciones IX y X, 14, 15 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17 en su primer párrafo y en su fracción VII, 18, 19 y 25 fracción I; y se derogan la fracción II del artículo 12 y la fracción II del artículo 16, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

**Artículo 6.-** ...

I. ...

II. Al Director General.

...

**Artículo 8.-**...

I. ...

- a) El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Finanzas; y
- c) El Secretario de Desarrollo Económico.

II. a la V. ...

...

...

**Artículo 11.-** Las sesiones de trabajo de la junta directiva, se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.

**Artículo 12.-** ...

I. ...

II. Se deroga.

III. y IV. ...

**Artículo 13.-** ...

I. a la VIII. ...

IX. Acordar los nombramientos y remociones de los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, a propuesta del Director General;

X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;

XI. a la XX. ...

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del Tecnológico y especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 15.-** El Director General del Tecnológico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

...

**Artículo 16.-** Para ser Director General se requiere:

I. ...

II. Se deroga.

III. a la VI. ...

**Artículo 17.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. Proponer a la junta directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento del Tecnológico.

VIII. a la XXIII. ...

**Artículo 18.-** El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 19.-** Los directores serán nombrados por la junta directiva, a partir de una terna propuesta por el Director General del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 del presente Decreto.

Los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, tendrán las atribuciones que les señale el reglamento interior del Tecnológico.

**Artículo 25.-** ...

I. El Director General del Tecnológico;

...

II. y III. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La junta directiva realizará las adecuaciones necesarias al reglamento interior del Tecnológico, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Cuando en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, papelería y demás documentos se haga referencia al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, se entenderá al Director General de dicho organismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).